



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 03

Fecha: 15/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001333100200 80002700	REPARACION DRETA	MARIA BELEN GARCIA Y OTROS	NACION MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO RESUELVE SOLICITUD	11/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL C.P.C. SE FIJA EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINI LEGAL DE UN DIA
A LA HORA DE LAS 07:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 PM EN LA FECHA 15/02/2022

ELIANA ALEANDRA CANGREJO RODRÍGUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

NEIVA - HUILA

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: MARÍA BELÉN GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001 33 31 001 2008 00027 00
PROVIDENCIA	: AUTO SE ABSTIENE DE TOMAR NOTA CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la solicitud, de tomar nota de la cesión de derechos económicos a favor de la Fiduciaria Corficolombia S.A.

Habiéndose proferido auto obediencia a lo resuelto por el superior en sentencia de segunda instancia dentro del presente asunto¹, se allegó memorial suscrito por la señora Thalita Araujo Lima Laurent Fernandes, en calidad de gestora profesional del Fondo de Capital Privado Cattleya Compartimento 1 administrado por la sociedad Fiduciaria Corficolombiana, solicitando se tome nota de la cesión de derechos económicos a favor de la Fiduciaria, se adjuntó formato de aceptación de cesión, suscrito por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional (flo. 331 a 342 del cuaderno número 2 principal del expediente físico)

A través de auto No. 729 del 17 de noviembre de 2021 previo a pronunciarse sobre la solicitud en mención, el despacho requirió a la parte actora y la cesionaria para que allegará los documentos contentivos de la cesión dan origen a la petición, concediendo para el efecto el término perentorio de cinco (5) días (flo. 344 y vto ibídem); término que venció en silencio según obra en constancia secretarial del 20 de enero de 2022².

Es así que, al no haberse aportado al proceso, pese a ser requerido el contrato de cesión de derechos económicos fundamento de la petición, el Despacho se abstendrá de tomar nota del mismo.

¹ Auto No. 386 del 28 de junio de 2021, visible a folio 322 del C. No. 2 principal del expediente física

² Cfr. Folio 91 del cuaderno No. 1 principal

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MARÍA BELÉN GARCÍA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN : 41001 33 31 001 2008 00027 00
PROVIDENCIA : AUTO SE ABSTIENE DE TOMAR NOTA CESIÓN DERECHOS ECONÓMICOS

4. DECISIÓN.

En tal virtud, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, Huila,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la solicitud de tomar nota de la cesión de derechos económicos, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR por Secretaría el trámite procesal que corresponda.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
JUEZA

sec

Firmado Por:

Eylen Genith Salazar Cuellar
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 019db7ad910ac2fa9bbc5295b106e2670cb7871ad8e2d979ea54ddf8eb592194

Documento generado en 11/02/2022 08:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>